



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
27/07/2026 14:26



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1628838A

Juan Carlos Noguero Rosales, Secretario General en Comisión de Servicios del Ilmo. Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha (Albacete), en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en concordancia, con el apartado primero del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; de lo preceptuado en los artículos 3.3.a) y g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, procede a la emisión de **INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE, relativo a la legislación aplicable y procedimiento a seguir para la aprobación de expediente de modificación de créditos del Presupuesto Municipal del ejercicio 2026 núm. 7 mediante modalidad de Suplemento de Créditos:**

I. ANTECEDENTES

Se somete a informe el expediente de modificación de créditos núm. 7 del Presupuesto Municipal vigente, bajo la modalidad de suplemento de crédito, promovido mediante Memoria suscrita por la Alcaldía en la que se pone de manifiesto la insuficiencia de crédito presupuestario para atender determinados gastos cuya realización se considera necesaria durante el presente ejercicio.

Según la documentación incorporada al expediente, se propone incrementar las aplicaciones presupuestarias 1532.609 "Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general", por importe de 150.000,00 euros, y 23101.22799 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales", por importe de 10.500,00 euros, ascendiendo el importe total de la modificación a 160.500,00 euros. La financiación propuesta se realiza con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

La Memoria justificativa fundamenta el suplemento en la necesidad de atender gastos derivados del proyecto técnico vinculado a las obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios, actuaciones de asfaltado de calles y eventual reliquidación de la obra del frontón, así como en la necesidad de completar la financiación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, para el que inicialmente se presupuestó financiación insuficiente

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

El expediente se encuentra regulado fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Artículos 169, 177 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
27/07/2026 14:26



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1628838A

- Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPySF).
- Orden HAP/2105/2012, sobre obligaciones de suministro de información.
- Resto de normativa reguladora de las reglas fiscales y estabilidad presupuestaria aplicable al subsector local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El artículo 177 del TRLRHL establece que cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y el crédito consignado resulte insuficiente y no ampliable, podrá tramitarse un expediente de suplemento de crédito.

SEGUNDA. La figura del suplemento de crédito constituye una modificación presupuestaria cualitativamente distinta del crédito extraordinario. Mientras este último financia gastos para los que no existe consignación presupuestaria, el suplemento se utiliza cuando existe partida presupuestaria adecuada, pero la dotación disponible resulta insuficiente para atender el gasto previsto.

TERCERA. Del examen de la documentación incorporada al expediente se desprende que concurren las circunstancias que justifican la utilización de esta modalidad modificativa, puesto que las aplicaciones presupuestarias afectadas ya existen en el presupuesto vigente y lo que se pretende es incrementar su dotación para atender necesidades insuficientemente cubiertas por las previsiones iniciales.

Asimismo, la Memoria incorpora una justificación concreta e individualizada del destino de los fondos, identificando los gastos a los que se pretende dar cobertura presupuestaria, cumplimiento exigido por el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990.

CUARTA. Respecto de la financiación propuesta, el artículo 177.4 del TRLRHL permite financiar los suplementos de crédito mediante remanente líquido de tesorería. En el ámbito local, dicho recurso se corresponde con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la liquidación presupuestaria, siempre que su importe sea suficiente y que resulte efectivamente disponible para financiar la modificación.

Por tanto, resultará imprescindible que en el expediente quede acreditado mediante Informe de Intervención que el RTGG obtenido en la liquidación vigente asciende, al menos, al importe del suplemento proyectado y que no se encuentra comprometido por otras obligaciones o modificaciones presupuestarias ya aprobadas.

V. OBSERVACIONES SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLAS FISCALES

PRIMERA. La financiación mediante RTGG tiene incidencia directa en la evaluación de las reglas fiscales.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
27/07/2026 14:26



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1628838A

Desde la perspectiva presupuestaria, la modificación no altera el equilibrio formal del presupuesto, puesto que incrementa simultáneamente gastos e ingresos por idéntico importe.

Sin embargo, desde la óptica de la contabilidad nacional, la utilización del remanente de tesorería para financiar gasto no financiero puede provocar una situación de necesidad de financiación o incrementar el gasto computable a efectos de la regla de gasto, debiendo ser objeto de evaluación por la Intervención.

SEGUNDA. La recuperación de las reglas fiscales determina que debe valorarse expresamente el efecto de la modificación sobre la estabilidad presupuestaria y sobre la regla de gasto. La tasa de referencia de crecimiento del PIB para 2026 ha sido fijada en el 3,5 %, constituyendo el parámetro de referencia para la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto.

No obstante, debe señalarse que la normativa actualmente vigente contempla una importante excepción respecto de la obligación de formular Plan Económico Financiero cuando el eventual incumplimiento de estabilidad o regla de gasto derive exclusivamente de la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales o del exceso de financiación afectada, siempre que además se mantenga un Período Medio de Pago a Proveedores dentro de los límites legales.

TERCERA. En consecuencia, aun cuando la presente modificación pudiera incidir negativamente en los indicadores de estabilidad o regla de gasto, deberá analizarse en el momento de la liquidación presupuestaria si concurren los requisitos que permiten aplicar la citada excepción.

CUARTA. La estabilidad presupuestaria se identifica, en términos de contabilidad nacional SEC-2010, con una situación de equilibrio o capacidad de financiación.

La aprobación de una modificación de créditos financiada mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales no altera formalmente el equilibrio presupuestario del presupuesto, ya que el incremento de gastos viene acompañado simultáneamente del correspondiente recurso financiero.

No obstante, desde la perspectiva de la contabilidad nacional, el Remanente de Tesorería constituye una magnitud financiera y no un ingreso computable a efectos SEC. Consecuentemente, la financiación de gastos mediante RTGG puede generar o incrementar una necesidad de financiación en el momento de la ejecución del gasto.

Por ello, debe indicarse que la presente modificación de créditos tiene potencial incidencia negativa sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, si bien su efecto definitivo únicamente podrá determinarse en la Liquidación del Presupuesto de 2026, una vez conocidos los niveles reales de ejecución presupuestaria y practicados los correspondientes ajustes SEC.

En consecuencia, la modificación propuesta puede afectar al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, extremo que deberá ser objeto de comprobación definitiva en la liquidación del ejercicio.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
27/07/2026 14:26



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1628838A

QUINTA. La regla de gasto viene regulada en el artículo 12 de la LOEPSF y exige que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo.

Según los criterios publicados por el Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2026, la tasa de referencia aplicable se sitúa en el 3,5 por ciento respecto del gasto computable del ejercicio 2025.

La presente modificación presupuestaria incorpora gasto no financiero correspondiente a los capítulos II y VI del presupuesto de gastos, susceptibles de integrar el gasto computable a efectos de la regla de gasto. En consecuencia, el suplemento de crédito proyectado puede incrementar el gasto computable del ejercicio y afectar al cumplimiento de la citada regla fiscal.

No obstante, debe recordarse de nuevo que el cumplimiento de la regla de gasto no se verifica en el momento de aprobar la modificación presupuestaria sino en la liquidación del presupuesto correspondiente, valorándose la ejecución real del gasto computable y los ajustes exigidos por la normativa de estabilidad. Por ello, no es posible afirmar en este momento la existencia de incumplimiento de la regla de gasto derivado exclusivamente de la modificación propuesta, sin perjuicio de la evaluación definitiva que deberá realizarse al cierre del ejercicio.

SEXTA. La modificación proyectada no supone la formalización de operaciones de endeudamiento ni genera incremento alguno de la deuda financiera de la Corporación.

La financiación se realiza mediante recursos propios procedentes del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, por lo que desde la perspectiva de la deuda pública y del principio de sostenibilidad financiera no se aprecia incidencia directa sobre el volumen de endeudamiento municipal regulado en los artículos 48 y siguientes del TRLRHL.

Todo ello sin perjuicio de la obligación permanente de mantenimiento de un Período Medio de Pago a Proveedores ajustado a los límites establecidos por la normativa de morosidad.

SÉPTIMA. Resulta especialmente relevante destacar que la normativa actualmente vigente ha introducido una excepción a la obligación de aprobar un Plan Económico Financiero en determinados supuestos.

Así, para los ejercicios 2026 y 2027, no resultará exigible la aprobación de un Plan Económico Financiero cuando el eventual incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto derive exclusivamente de la utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales o del exceso de financiación afectada y además el Período Medio de Pago a Proveedores se mantenga dentro de los límites legalmente establecidos.

En consecuencia, si la eventual desviación de estabilidad o regla de gasto que pudiera advertirse en la Liquidación del Presupuesto de 2026 tuviera como causa exclusiva la utilización del RTGG empleada para financiar la presente modificación presupuestaria, y el PMP se encontrase dentro del período legal de pago, no existiría obligación de formular Plan Económico Financiero por dicho motivo.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
27/07/2026 14:26



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1628838A

No obstante, si concurriesen otras causas adicionales de incumplimiento distintas de la utilización del remanente, la obligación de aprobar el correspondiente Plan Económico Financiero subsistiría respecto del exceso no amparado por dicha excepción

V. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DEL EXPEDIENTE

PRIMERA. Examinada la Memoria de Alcaldía, no se observan objeciones de legalidad respecto de la naturaleza de los gastos que se pretenden financiar ni respecto de la modalidad de modificación presupuestaria elegida. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del expediente deberán quedar acreditados los siguientes extremos:

En primer lugar, la efectiva existencia de Remanente de Tesorería para Gastos Generales suficiente para financiar íntegramente el suplemento por importe de 160.500,00 euros.

En segundo lugar, la inexistencia de compromisos previos que reduzcan la disponibilidad real del citado remanente.

En tercer lugar, la evaluación del efecto de la modificación sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto, mediante el correspondiente informe de Intervención.

SEGUNDA. Deberá verificarse que las actuaciones previstas en la aplicación 1532.609 constituyen efectivamente gastos de inversión imputables al capítulo VI y que las actuaciones recogidas en la aplicación 23101.22799 responden a necesidades efectivamente no cubiertas por la dotación presupuestaria inicial.

VI. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

La tramitación del expediente deberá ajustarse al procedimiento previsto para los suplementos de crédito en el artículo 177 del TRLRHL.

PRIMERO. Iniciado el expediente mediante la Memoria justificativa de Alcaldía, deberá incorporarse informe de Intervención acreditativo de la suficiencia del recurso de financiación y del cumplimiento de los requisitos legales exigibles.

SEGUNDO. Posteriormente, el Pleno de la Corporación, por ser el órgano competente para la aprobación de los suplementos de crédito, deberá adoptar acuerdo de aprobación inicial.

TERCERO. Una vez aprobado inicialmente, el expediente deberá exponerse al público durante quince días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

CUARTO. Si durante dicho plazo no se formularan reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado de forma automática. En caso contrario, corresponderá al Pleno resolver las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente el expediente.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Tarazona de la Mancha
JUAN CARLOS NOGUERO ROSALES
27/07/2026 14:26



NIF: P0207300E

Secretaría

Expediente 1628838A

QUINTO. Tras su aprobación definitiva deberá publicarse el resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando la modificación en vigor una vez realizada dicha publicación.

VII. CONCLUSIÓN

A juicio de esta Intervención, la modificación de créditos propuesta mediante suplemento de crédito por importe de 160.500,00 euros se adecúa, con carácter general, a la regulación contenida en el artículo 177 del TRLRHL y en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, al concurrir una insuficiencia de crédito en aplicaciones presupuestarias existentes y proponerse como recurso de financiación el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

La viabilidad definitiva del expediente queda condicionada a la acreditación de la existencia y disponibilidad suficiente del RTGG, a la emisión del preceptivo informe de estabilidad presupuestaria y regla de gasto y al cumplimiento del procedimiento de aprobación plenaria y exposición pública legalmente establecido.

Es cuanto tengo el deber de Informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en caso alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar y recabar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

EL SECRETARIO GRAL,

(documento firmado electrónicamente al margen)

